



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES DE CÁDIZ (ESPAÑA) Y UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE (COLOMBIA) RESPECTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN DERECHO (U. de Cádiz)

REUNIDOS

De una parte, Dr. Francisco Piniella Corbacho, Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, con domicilio en Paseo Carlos III nº 9, de Cádiz (España), en nombre y representación de la misma, según nombramiento de la Presidencia de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto número 498/2019, de 17 de junio (BOJA núm. 117, de 20 de junio) y de conformidad con las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre (BOJA núm. 207, de 28 de octubre) y modificados por el Decreto 2/2005, de 11 de enero, el Decreto 4/2007, de 9 de enero, el Decreto 233/2011, de 12 de julio y el Decreto 197/2017, de 12 de diciembre.

Y de otra parte, Pbro. Elkin de Jesús Narváez Gómez, Rector de la Universidad Católica de Oriente, con domicilio en la ciudad de Rionegro, en el Departamento de Antioquia (Colombia), en nombre y representación de la misma, según nombramiento efectuado por el Señor Canciller mediante Decreto CA-01, del 14 de enero de 2019; para ostentar el título de Rector y Representante Legal de la Universidad Católica de Oriente, Institución de Educación Superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de educación Nacional, mediante las resoluciones 2650, del 24 de febrero de 1983, y 6718, del 9 de mayo del mismo año, reconocida como Universidad según Resolución 003278, del 25 de junio de 1993, con Acreditación Institucional en Alta Calidad, mediante Resolución 9522, del 6 de septiembre de 2019, que se identifica con el NIT 890.984.746-7.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Protocolo General de Colaboración, en la representación en la que intervienen, y de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas y a tal efecto

EXPONEN

- Que ambas partes tienen suscrito un Protocolo General de Colaboración, de fecha 13 de diciembre de 2022, en el que expresamente se dispone que “atendiendo a la coincidencia de los fines, objetivos y actividades de ambas instituciones que a continuación se relacionan, las partes desean expresar sus futuras relaciones firmando el presente *Protocolo General de Colaboración*, cuyo objetivo es dejar constancia del interés de las partes en mantener una colaboración que reporte mutuo



aprovechamiento y que, en atención a su propia naturaleza en cada caso, se articule a través de *Convenios Específicos*, permitiendo atender a los objetivos de ambas instituciones y ordenar la colaboración entre las partes, ofreciendo la cobertura legal necesaria a las relaciones de naturaleza académica e investigadora que puedan establecerse entre los firmantes”.

Añadiéndose que la colaboración abarcará “todos los aspectos de la formación y la educación superior, la investigación y la movilidad de los investigadores, del profesorado y de los alumnos de las dos instituciones (...) en el ámbito de los estudios de grado, de master y de doctorado y en las actividades de investigación, en el marco que exijan las leyes nacionales reguladoras de cada una de las instituciones y de desarrollo de sus respectivas actividades”.

2. Que expresamente se acordó en el citado Protocolo (estipulación Segunda) que ambas Universidades “podrán acordar y afrontar la realización de cursos, seminarios, actividades docentes, actividades investigadoras, colaboración de su personal; integrándolo en su propia actividad, académica, profesional o empresarial, de conformidad con las respectivas leyes a que se somete cada institución” y que “estas actuaciones y actividades podrán disfrutar de reconocimiento por parte de la Universidad de Cádiz y la Universidad Católica de Oriente según los procedimientos y los términos previstos en las normas que sean de aplicación y, en su caso, contemplados en los *Convenios Específicos* que se firmen, en los términos previstos *infra* en la estipulación tercera”.

3. Que la estipulación tercera del referido *Protocolo* dispone que “[p]ara el desarrollo de cada acción concreta que se programe se firmará un Convenio Específico”, que deberá detallar los objetivos perseguidos con la acción que se emprenda, el programa de actuación y el régimen de su desarrollo, la memoria económica que precise, en su caso, las aportaciones que cada una de las partes se comprometa a realizar y las obligaciones que cada institución asuma”

4. Que la Universidad de Cádiz (en lo sucesivo UCA) y la Universidad Católica de Oriente (en lo sucesivo UCO) tienen interés en establecer un convenio específico de colaboración, en materia de doctorado, conforme a las siguientes

5.

DISPOSICIONES

Artículo 1. Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es establecer un marco en el que se pueda desarrollar una colaboración entre ambas Universidades en el ámbito del Programa de Doctorado en Derecho.





Artículo 2. Objetivos del convenio.

De modo concreto, con el presente convenio se persigue, de un lado, la internacionalización del Programa de Doctorado en Derecho de la Universidad de Cádiz, y, en segundo lugar, el acceso a los estudios de doctorado de los profesores y egresados de la Universidad Católica de Oriente.

Para el logro de estos objetivos se prevé las siguientes actuaciones:

- a. Establecer una vía de acceso al Programa de Doctorado en Derecho, de carácter específico para los docentes y egresados de la UCO.
- b. Favorecer la movilidad de los profesores del Programa de Doctorado en Derecho previendo la organización de actividades formativas en el campus de la UCO.
- c. Favorecer la movilidad de los doctorandos, con independencia de su universidad de origen, que podrán realizar actividades formativas en ambas universidades.
- d. Promover la internacionalización del Programa de Doctorado en Derecho mediante la realización de actividades formativas con la participación de doctores de la UCO.
- e.

Artículo 3. Colaboración de la UCO con el Programa de Doctorado en Derecho.

La UCO difundirá entre sus profesores y egresados la convocatoria anual de plazas para los estudios de doctorado en Derecho de la UCA, haciendo de interlocutora para facilitar la información necesaria y para que los candidatos puedan contactar con algún profesor del Programa que pueda asumir las labores de dirección de tesis doctoral.

Las labores de interlocución se realizarán entre el Decano o Decana de la Facultad de Derecho de la UCO y el Coordinador o Coordinadora del Programa de Doctorado de la UCA o por las personas que estos designen.



Si fuese necesario, se podrán celebrar sesiones informativas, presencialmente o por videoconferencia, para dar a conocer a los eventuales candidatos todos los requisitos y trámites para el acceso al Programa y el funcionamiento de éste, una vez que hubiesen accedido al mismo.

Artículo 4. Matrícula y estatuto de los doctorandos.

Los candidatos seleccionados deberán realizar la matrícula en los estudios de doctorado en el plazo que se les señale, siempre de acuerdo con las normas generales de la UCA.

Los doctorandos provenientes de la UCO, una vez formalizada la matrícula, según lo previsto en el presente convenio, gozarán de todos los derechos y obligaciones que corresponden a cualquier doctorado de la UCA, incluso las posibilidades de acceso a los fondos bibliográficos y bases de datos jurídicas, ayudas a la movilidad, etc.



La Comisión Académica les asignará tutor y director de tesis de conformidad con las normas que rigen el Programa, teniendo en cuenta, en su caso, la propuesta que el propio doctorando hubiese realizado.

Artículo 5. Realización de cursos de doctorado en la UCO.

Con el fin de facilitar la realización de las actividades formativas de los doctorandos procedentes de la UCO así como la internacionalización del Programa de Doctorado, se podrán celebrar cursos presenciales en la UCO, a los que podrán asistir cualquier doctorando del Programa y no sólo los de dicha Universidad.

En estos cursos podrán intervenir profesores de la UCO que reúnan las condiciones necesarias para ello, de acuerdo con las normas que rigen los estudios de doctorado.

La celebración de estos cursos en la UCO no deberá conllevar ningún coste económico para el Programa de Doctorado en Derecho.

Artículo 6. Estancias de investigación.

Los doctorandos que accedan Programa de Doctorado en Derecho de la UCA a través de la vía que se prevé en este convenio, podrán realizar las estancias en centros de investigación acreditados, en los mismos términos y condiciones que los demás doctorandos.

Pero no se considerarán como estancias en centros de investigación los períodos de permanencia en cualquiera de las dos Universidades contratantes.



Artículo 7. Memoria económica.

La ejecución de este convenio no precisa de una memoria económica, pues las concretas actividades que en su virtud se desarrolle se integrarán en los presupuestos anuales de cada Universidad, amoldándose a sus previsiones.

Artículo 8. Comisión de seguimiento del convenio.

Se establece una comisión de seguimiento del convenio, de composición paritaria, que estará integrada por las siguientes personas:

Por la Universidad de Cádiz:

- El/La Directora/a de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz
- El/La Coordinador/a del Programa de Doctorado en Derecho

Por la Universidad Católica de Oriente

- El/la Decano/a de la Facultad de Derecho



- El/La Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales

La comisión de seguimiento, que se deberá reunir al menos una vez al año, tiene las siguientes funciones:

- Verificar el cumplimiento anual de los objetivos del convenio
- Resolver los conflictos y dudas interpretativas que puedan surgir en la aplicación del convenio
- Proponer a los responsables de los doctorados el emprendimiento de nuevas acciones o actividades.
- Proponer la modificación o ampliación del convenio
- Proponer la extinción del convenio por mutuo disenso
-

Artículo 9. Protección de datos.

Resultará de aplicación las disposiciones establecidas por el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de datos; por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales; igualmente por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 “*por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos*” expedida por el Congreso de la República de Colombia; por el Decreto Nacional Reglamentario núm. 1377 de 2013; y por el Acuerdo interno CD-025 de 2016 y otras normas internas la normatividad interna de la Universidad Católica de Oriente y demás normativas vigentes en materia de protección de datos personales.

Cada una de las Partes se compromete a respetar las obligaciones relativas al tratamiento de los datos personales, de conformidad con la normativa en vigor que se aplica en su país de origen y mencionada en el párrafo precedente.



Artículo 10. Duración del convenio.

Este convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir de la fecha de la firma conjunta o, en caso de firmas separadas, se tomará como fecha inicial la fecha en que firme el último de los suscriptores.

Antes de finalizar su periodo inicial de vigencia de cuatro años, las partes podrán acordar su prórroga de forma unánime y expresa por otro período de igual duración.

El presente convenio podrá ser rescindido en cualquier momento por mutuo acuerdo entre ambas partes

En cualquier caso, las partes se comprometen a completar el desarrollo de cualquier acción ya iniciada en el momento de la notificación de la baja o acuerdo de cancelación, garantizando la finalización de sus actividades por parte de todos los estudiantes o investigadores que las iniciaron bajo su periodo de vigencia.



Artículo 11. Jurisdicción.

Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, aplicación y/o modificación del presente convenio, se resolverán de manera amistosa en el seno de la Comisión de. En caso contrario, las cuestiones litigiosas deberán resolverse a través de la vía judicial competente. Se acuerda que la jurisdicción competente es la del imputado.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y del alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado en el lugar y fecha que se señala.

Por la Universidad de Cádiz



Fdo.: Francisco Piniella Corbacho

Por la Universidad Católica de Oriente

Fdo.: Elkin de Jesús Narváez Gómez